



# Asamblea General

Distr. general  
28 de enero de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Dinamarca\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 15 interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. El Instituto Danés de Derechos Humanos señaló que Dinamarca había ratificado la mayor parte de los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>2</sup>. Sin embargo, señaló que, a diferencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ninguno de los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas ratificados por Dinamarca se había incorporado al ordenamiento jurídico danés. El Instituto recomendó a Dinamarca que incorporase todos los principales tratados y protocolos de derechos humanos regionales e internacionales<sup>3</sup>. El Consejo de la Mujer de Dinamarca y el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa mencionaron el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>.

2. Amnistía Internacional recomendó a Dinamarca que ratificara y aplicara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>5</sup>. El Instituto Danés de Derechos Humanos añadió a esa lista la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo N° 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>6</sup>. Además, el Instituto recomendó a Dinamarca que intentase retirar sus reservas a los principales instrumentos ratificados<sup>7</sup>.

3. El Instituto Danés de Derechos Humanos añadió que la ratificación, la incorporación y la retirada de las reservas deberían llevarse a cabo en Groenlandia y las Islas Feroe, en colaboración con sus gobiernos y asambleas legislativas<sup>8</sup>. En la Comunicación Conjunta 1 (JS1) se mencionó la reserva formulada por Dinamarca sobre las Islas Feroe tras la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas<sup>9</sup>.

4. ECPAT Internacional (ECPAT) informó de que Groenlandia y las Islas Feroe seguían sin estar obligados por el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ni el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>10</sup>. ECPAT recomendó a Dinamarca que ampliara a esos territorios el campo de aplicación de los Protocolos<sup>11</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El Instituto Danés de Derechos Humanos señaló que en la Constitución de 1849 figuraba un Catálogo de Derechos Humanos que, sin embargo, no se había adaptado a las modernas normas internacionales de derechos humanos y las autoridades danesas apenas los aplicaban. El Instituto recomendó que se revisase la Constitución danesa y se modernizase el Catálogo de Derechos Humanos. Además, debería darse un plazo adecuado para la preparación de los comentarios relativos a los proyectos de ley a fin de garantizar el examen detallado de los proyectos presentados al Parlamento<sup>12</sup>.

### C. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

6. El Instituto Danés de Derechos Humanos indicó que varias autoridades públicas y entidades del sector privado danesas se dedicaban a la promoción y la protección de los derechos humanos, como, por ejemplo, el Organismo danés de Protección de Datos, la Junta de Trato Igual, el Colegio de Abogados de Dinamarca y varios ministerios y otros interesados clave<sup>13</sup>. El Instituto recomendó que las autoridades danesas realizaran una vigilancia sistemática de los derechos humanos sobre la base de un estudio del ámbito de actuación de las iniciativas de vigilancia ya en funcionamiento<sup>14</sup>.

7. El Instituto informó de que en Dinamarca había un amplio abanico de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de los derechos humanos en ámbitos específicos<sup>15</sup>.

8. El Instituto señaló que carecía del derecho especial garantizado por ley de recibir información relativa a los derechos humanos y recomendó que se aclarara su mandato para poder asumir la vigilancia eficaz de los derechos humanos<sup>16</sup>. Además, el Instituto hizo referencia a los importantes recortes presupuestarios que habían tenido lugar desde 2004 y a agresiones verbales contra el Instituto y su independencia proferidas por miembros del Parlamento. Recomendó que se facilitara una financiación adecuada y se respetara siempre su independencia<sup>17</sup>. En la Comunicación Conjunta 2 (JS2) se informó de que el Instituto Danés de Derechos Humanos no incluía a Groenlandia y las Islas Feroe<sup>18</sup>.

9. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa expresó su satisfacción por la creación del Consejo de Minorías Étnicas y el apoyo proporcionado por las autoridades danesas<sup>19</sup>.

10. ECPAT puso de relieve la creación en 2006 del Consejo Nacional de la Infancia de Dinamarca, que actuaba como coordinador de la protección de los niños<sup>20</sup>.

11. En la Comunicación Conjunta 3 (JS3) se informó de que el Ombudsman del Parlamento había sido designado como mecanismo nacional de prevención conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y se recomendó que se le asignaran los recursos necesarios<sup>21</sup>. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos o Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa acogió con satisfacción el método utilizado por este organismo para inspeccionar los centros de detención policial<sup>22</sup>.

### D. Medidas de política

12. El Instituto Danés de Derechos Humanos recomendó que Dinamarca elaborase y ejecutase un Plan de acción nacional sobre derechos humanos para contar con una estrategia sistemática respecto de la promoción y protección de los derechos humanos y del cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de vigilancia de las Naciones Unidas<sup>23</sup>.

13. Ante la falta de evaluación sistemática y pública de la situación de los derechos humanos en Dinamarca, el Instituto recomendó que se preparasen indicadores nacionales de derechos humanos y se realizase en el Parlamento una evaluación anual de los derechos humanos, que pasaría a formar parte del Plan de acción nacional de derechos humanos<sup>24</sup>.

14. El Instituto mencionó el Plan de acción de 2008 sobre responsabilidad social de las empresas y el proyecto de ley de 2008, según el cual se obligaba a las 1.100 mayores empresas danesas a informar sobre sus políticas e iniciativas de responsabilidad social. Dinamarca estableció un punto nacional de contacto según las Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas

Multinacionales, pero el Instituto dijo que su gestión de casos era ineficaz. El Instituto recomendó que se crease en el país un mecanismo eficaz para tratar las denuncias relativas a las actuaciones en terceros países de empresas multinacionales con sede en Dinamarca<sup>25</sup>.

15. Ante el uso limitado de los instrumentos de derechos humanos por los tribunales daneses, el Instituto recomendó que se adoptasen medidas para fomentar el uso de esos instrumentos en las decisiones de los tribunales, por ejemplo, ofreciendo más educación y formación en materia de derechos humanos a los jueces y los abogados en las instituciones públicas pertinentes<sup>26</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los órganos de tratados**

16. El Instituto Danés de Derechos Humanos señaló que Dinamarca informaba sistemáticamente a los órganos de tratados de las Naciones Unidas y que había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas<sup>27</sup>. Si bien Dinamarca fue el país remitente del mayor número de comunicaciones según el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, según la JS3, en Dinamarca faltaba voluntad para hacer realidad y respetar las decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>28</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

17. El Instituto Danés de Derechos Humanos recomendó que se revisaran las leyes sobre discriminación y que se refundiesen en una sola ley sobre igualdad de trato que abarcara todos los motivos de discriminación y todas las esferas de la sociedad<sup>29</sup>. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló que no se había establecido la existencia de un marco jurídico adecuado para luchar contra la discriminación por edad fuera del empleo<sup>30</sup>. En la Comunicación Conjunta 4 (JS4) se recomendó que Dinamarca reconociera la identidad de género como motivo de discriminación<sup>31</sup>.

18. Habida cuenta de que un debate reciente sobre presupuestos municipales en relación con las personas con discapacidad había contribuido a la creación de estereotipos y prejuicios, en la JS3 se recomendó un cambio de punto de vista y de actitud con respecto a las personas con discapacidad<sup>32</sup>. Se recomendó además que Dinamarca implantase políticas adecuadas de vivienda para las personas con discapacidad<sup>33</sup>.

19. La Asociación de Organizaciones de Mujeres de las Islas Feroe hizo referencia a la discriminación general que sufrían las mujeres en ese territorio<sup>34</sup>.

20. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles afirmó que los cambios en las leyes, por ejemplo, la ley de inmigración, tendían a generar más exclusión y discriminación. Los comentarios racistas de los miembros del Parlamento eran cada vez más ofensivos; se relacionaba sistemáticamente a los inmigrantes con los problemas y la delincuencia<sup>35</sup>.

21. El Centro Europeo de Derechos de los Romaníes informó de declaraciones formuladas en julio de 2010 por funcionarios de alto rango en las que se acusaba a los romaníes de cometer delitos y se pedía su expulsión, a pesar de carecer de pruebas<sup>36</sup>. El Comité recomendó que los funcionarios gubernamentales de alto rango se abstuvieran de formular declaraciones racistas o incendiarias contra los romaníes<sup>37</sup>.

22. En la JS3 se hizo referencia a un debate acerca de la posible revocación o enmienda, por motivos de libertad de expresión, del artículo 266 b) del Código Penal sobre el racismo<sup>38</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) lamentó que no se hubiera llevado a la práctica esta disposición del Código Penal<sup>39</sup>.

23. En la JS4 se informó del no reconocimiento de las parejas del mismo sexo con hijos en las prácticas administrativas relativas a los hijos<sup>40</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles señaló que el concepto de tortura no estaba recogido en la ley pero se consideraba una agresión con agravantes<sup>41</sup>. En la JS3 se recomendó la incorporación de la tortura como delito específico en el derecho penal<sup>42</sup>. En la JS3 se recomendó además que Dinamarca se abstuviera de cooperar con servicios extranjeros de inteligencia conocidos por recurrir a la práctica de la tortura<sup>43</sup>.

25. Abuelos pro Asilo señaló que alrededor del 40% de los solicitantes de asilo habían sufrido torturas o experiencias traumáticas antes de llegar a Dinamarca, pero que muy pocos habían sido examinados o habían recibido algún tipo de tratamiento y que su condición apenas influía en el proceso de solicitud de asilo<sup>44</sup>.

26. El CPT expresó su satisfacción ante el hecho de que se ofreciera formación a los agentes de policía para evitar los malos tratos, pero recordó que Dinamarca debía permanecer alerta en lo relativo al uso excesivo de la fuerza<sup>45</sup>. El CPT también formuló recomendaciones sobre el uso de esposas en el traslado de prisioneros<sup>46</sup>. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a Dinamarca que reforzara la independencia y las facultades de las juntas de denuncias contra la policía<sup>47</sup>.

27. Amnistía Internacional mencionó la existencia de leyes inadecuadas relativas a la violencia de género y los casos en que no se habían investigado los delitos de violación y de otros tipos de abuso sexual contra mujeres y llevado ante la justicia a los autores. La organización hizo referencia a la definición de violación, extremadamente limitada, en especial en cuanto a la violación conyugal, y a la reducida tasa de casos de violación denunciados en los que se obtuvo una sentencia condenatoria<sup>48</sup>. Recomendó a Dinamarca que modificara el Código Penal para ajustar la definición de violación a lo establecido en las normas internacionales y garantizar la igualdad de protección de todas las víctimas de violación. Recomendó además a Dinamarca que estableciera un mecanismo de control independiente para analizar las investigaciones de violación que finalizaran antes del inicio del procedimiento y adoptara un plan de acción para evitar y combatir las violaciones y otras formas de violencia sexual<sup>49</sup>.

28. El Consejo de la Mujer de Dinamarca informó de la situación especialmente vulnerable de las mujeres extranjeras, que se arriesgaban a perder el permiso de residencia si decidían abandonar a un cónyuge violento<sup>50</sup>. El Consejo puso de relieve además que, de los 40 centros de acogida, solo 8 contaban con acceso para mujeres con discapacidad, y recomendó a Dinamarca que garantizase que estas mujeres recibiesen el apoyo necesario<sup>51</sup>.

29. En la JS1 se señaló que, en las Islas Feroe, las autoridades consideraban la violencia contra la mujer un problema limitado, no había estadísticas oficiales y solo había un centro de acogida para mujeres. Según la JS1, las autoridades deberían poner en marcha un plan de

acción para acabar con la violencia de género, conforme a la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>52</sup>.

30. En la JS3 se informó de que la Ley de actividad policial facultaba al Jefe de Policía para crear administrativamente "zonas de detención y registro" en las que la policía podría cachear al azar a cualquier persona para comprobar si portaba cuchillos u otro tipo de armas. En la JS3 se recomendó que se contemplara el requisito de sospecha razonable de actividad delictiva para aplicar esas medidas<sup>53</sup>.

31. En la JS3 se indicó además que la Ley de actividad policial y el Código Penal autorizaban a la policía a realizar "detenciones preventivas" (detención administrativa) de una duración máxima de 12 horas, por ejemplo en reuniones públicas o manifestaciones, de personas que supusieran un peligro para el orden público o la seguridad de las personas. El 12 de diciembre de 2009, con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Copenhague, la policía llevó a cabo detenciones preventivas en masa. Estaba previsto que el Ombudsman del Parlamento presentase un informe sobre el trato de los detenidos. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que derogase las normas relativas a las detenciones preventivas<sup>54</sup>.

32. El CPT recomendó que se adoptaran disposiciones jurídicas para garantizar que todos los detenidos por la policía gozasen del derecho oficialmente reconocido de informar a un familiar, o a un tercero de su elección, acerca de su situación desde el inicio mismo de su detención<sup>55</sup>. Recomendó además que se adoptasen medidas para garantizar la plena efectividad del derecho de todos los detenidos a tener acceso a un abogado desde el inicio mismo de su detención<sup>56</sup>. El CPT alentó a Dinamarca a seguir supervisando la imposición de sanciones disciplinarias en las cárceles a fin de garantizar que siempre guardasen debida proporción con el delito<sup>57</sup>.

33. El Movimiento Danés sobre las Enfermedades Mentales señaló que los presuntos enfermos mentales no se entrevistaban con un juez en el plazo de 24 horas a partir de su detención establecido en la Constitución y que no se tomaba declaración a los psiquiatras en los tribunales<sup>58</sup>. El CPT exhortó a Dinamarca a revisar con carácter de urgencia la legislación y la práctica relativas a la inmovilización de los pacientes psiquiátricos<sup>59</sup>.

34. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que limitase la utilización del régimen de aislamiento<sup>60</sup>. El CPT manifestó su preocupación ante las restricciones impuestas por la policía a los contactos con el mundo exterior de los reclusos en detención preventiva y formuló recomendaciones al respecto<sup>61</sup>.

35. ECPAT señaló que, en 2007, se creó en Dinamarca el Centro contra la Trata de Personas para coordinar y llevar a cabo iniciativas de lucha contra la trata de personas, incluida la trata de niños<sup>62</sup>. Informó además de que Dinamarca formaba parte de redes regionales y europeas de lucha contra la trata de niños<sup>63</sup>.

36. ECPAT señaló que Dinamarca había adoptado un enfoque en que participaban diversos interesados para luchar contra la trata de niños; sin embargo, el nivel de cooperación entre los órganos gubernamentales y la sociedad civil podía fomentarse de manera más sistemática<sup>64</sup>.

37. Amnistía Internacional expresó su preocupación ante el hecho de que las víctimas de la trata se consideraran principalmente como migrantes irregulares y que las políticas y la práctica se centraran en devolver a las víctimas a sus países de origen en vez de garantizar que recibieran reparación y protección<sup>65</sup>. La organización recomendó a Dinamarca que garantizase un "período de reflexión" de 100 días para todas las víctimas de la trata y ofreciese protección adicional a aquellas que, en caso de regresar a sus lugares de origen, corrieran el riesgo de sufrir más abusos de los derechos humanos o, incluso, de volver a caer en las redes de la trata<sup>66</sup>. El Consejo de la Mujer de Dinamarca recomendó también que

se modificase el plan de acción vigente de manera que recogiera la cuestión de la indemnización y que todas las partes pertinentes estuviesen familiarizadas con el proceso de solicitud de indemnización<sup>67</sup>.

38. ECPAT recomendó a Dinamarca que ofreciese a los niños extranjeros víctimas de la trata la posibilidad de tener acceso a asistencia médica, psicológica, financiera y jurídica a largo plazo antes de repatriarlos<sup>68</sup>.

39. ECPAT informó de que Dinamarca adoptó en 2003 un Plan de acción para prevenir el abuso sexual de niños, que seguía vigente, y un Plan nacional de acción para luchar contra la trata de personas 2007-2010, que incluía la protección de los niños frente a la trata<sup>69</sup>.

40. ECPAT informó de que el plan de acción para prevenir el abuso sexual de niños y las iniciativas de seguimiento no se centraban específicamente en la explotación sexual de niños con fines comerciales y no ofrecían instrucciones sobre las medidas que se adoptarían contra los ciudadanos daneses que abusaran de niños en el extranjero<sup>70</sup>. Mencionó además que no existía un organismo específico encargado de coordinar y supervisar expresamente todas las iniciativas encaminadas a luchar contra la explotación sexual de niños con fines comerciales<sup>71</sup>. Sin embargo, ECPAT mencionó la existencia del proyecto de dos años de lucha contra la utilización de niños en el turismo sexual aprobado por varios interesados en 2008<sup>72</sup>.

41. ECPAT señaló que en el Código Penal no se definía claramente el término prostitución, sino que se hacía referencia a la "inmoralidad sexual". Se tipificaban como delitos la explotación y el proxenetismo de niños pero las disposiciones no estaban centradas en los niños y no se preveía ninguna medida de rehabilitación o indemnización de los niños víctimas de prostitución<sup>73</sup>. ECPAT recomendó a Dinamarca que garantizase que los niños víctimas de explotación sexual tuvieran acceso a servicios adecuados para su recuperación y reintegración en la sociedad<sup>74</sup>. En términos más generales, en lo relativo a la prostitución, el Consejo de la Mujer de Dinamarca recomendó que se prohibiera la compra de servicios sexuales<sup>75</sup>.

42. ECPAT señaló la existencia de tres centros de información para profesionales encargados de las cuestiones relativas a la explotación sexual infantil<sup>76</sup>. Recomendó a Dinamarca que ofreciese capacitación y material sobre todos los aspectos de la explotación sexual de niños con fines comerciales a los profesionales que trabajasen con niños víctimas de explotación sexual o que corriesen peligro de sufrirla<sup>77</sup>.

43. Además, ECPAT señaló que la legislación interna relativa al acceso a los antecedentes policiales estipulaba que todos aquellos que trabajasen directamente con menores de 15 años debían presentar sus antecedentes penales relativos a delitos sexuales cometidos contra niños, pero los antecedentes solo se pedían a los nuevos empleados y voluntarios<sup>78</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

44. En la JS3 se informó sobre la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal de 15 a 14 años y el aumento de la duración máxima de las penas para los menores de 18 años en virtud de una ley promulgada en 2010. Ante la falta de espacio en los centros de internamiento en que se ubicaría a los niños condenados a penas de prisión, aumentó el número de menores infractores que albergaba el sistema ordinario de prisiones. En la JS3 se recomendó que volviera a introducirse la edad mínima de responsabilidad penal de 15 años y el período máximo de encarcelamiento de 8 años para los menores de 18 años. Se recomendó además que no se recluyera a los niños en cárceles<sup>79</sup>.

#### 4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

45. El Consejo de la Mujer de Dinamarca recomendó al país que garantizase que ambos padres gozasen del derecho individual de la licencia de paternidad en igualdad de condiciones<sup>80</sup>.

46. En la JS3 se mencionó la situación de los niños con discapacidad ingresados en instituciones y se recomendó a Dinamarca que enmendase su legislación para garantizar que las familias recibiesen el apoyo necesario en el hogar a fin de mantener un auténtico contacto con esos niños<sup>81</sup>.

47. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles señaló que los niños nacidos en Dinamarca hijos de ciudadanos extranjeros debían solicitar la nacionalidad al cumplir 18 años<sup>82</sup>.

48. En la JS4 se indicó que cuando una mujer extranjera daba a luz un niño en Dinamarca, si su pareja era un hombre danés, el niño recibía la nacionalidad danesa, pero esto no sucedía si la pareja era una mujer danesa<sup>83</sup>. En la JS4 se recomendó que Dinamarca enmendase la Ley de la infancia para reflejar la diversidad de las familias y, así, garantizar la igualdad de derechos de todos los niños<sup>84</sup>.

49. En la JS4 se informó además de que en Dinamarca se exigía un tratamiento hormonal o cirugía de reasignación de sexo antes de poder reconocer legalmente la identidad de género<sup>85</sup>. En la JS4 se observó con preocupación que el número identificativo asignado a cada persona incluyera el género<sup>86</sup>, y se recomendó que Dinamarca enmendara su legislación para reconocer legalmente el género sin reasignación de sexo, además de conceder libertad para elegir un nombre fuera cual fuera el género que éste indicase y para optar por una "X" en el pasaporte el campo relativo al género<sup>87</sup>.

50. En la JS3 se mencionó la "norma de los 24 años" (solo se admitirá la reunificación familiar si ambos cónyuges son mayores de 24 años y si su vinculación combinada con Dinamarca es mayor que con cualquier otro país) y la "norma de los 28 años" (el requisito de acumulación de vinculación con Dinamarca se suspende si uno de los cónyuges ha tenido la nacionalidad danesa durante 28 años o más), recogidas en la Ley de extranjería, y se recomendó a Dinamarca que derogase ambas normas<sup>88</sup>. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también manifestó su preocupación al respecto<sup>89</sup>.

51. Según la recomendación de la JS3 y del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, debería aumentarse a 18 años la edad máxima para la reunificación familiar de niños. En la actualidad, los niños no daneses entre 15 y 18 años carecen del derecho legal a la reunificación familiar con sus padres residentes en Dinamarca<sup>90</sup>.

52. En la JS3 se recomendó además a Dinamarca que no exigiese pagos en concepto de reunificación familiar, según la propuesta del proyecto de Ley de finanzas 2011<sup>91</sup>. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles expresó preocupaciones similares<sup>92</sup>. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también manifestó su preocupación ante la necesidad de presentar un aval bancario antes de la reunificación familiar<sup>93</sup>.

#### 5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

53. En la JS3 se mencionó el escaso porcentaje de mujeres en cargos electivos importantes, así como en puestos directivos superiores, juntas de empresas privadas e instituciones de investigación. En la JS3 se recomendó a Dinamarca la preparación de medidas dinámicas eficaces que alentasen a las mujeres a postularse para ocupar puestos importantes y, además, la adopción de una estrategia sobre mujeres en puestos directivos en

el Gobierno, la universidad y la empresa<sup>94</sup>. El Consejo de la Mujer de Dinamarca expresó preocupaciones similares y formuló una recomendación similar<sup>95</sup>.

54. La Asociación de Organizaciones de Mujeres de las Islas Feroe señaló que las mujeres no estaban suficientemente representadas en el Parlamento de las Islas Feroe y que se había hecho muy poco políticamente por lograr una mayor igualdad en la política y en el sector empresarial. La Asociación mencionó a Demokratia, un comité nombrado para adoptar medidas de mejora del papel de la mujer en la política, pero dijo también que, durante los últimos años, el presupuesto asignado a esa institución había disminuido<sup>96</sup>.

55. Ante las dificultades que entrañaba el acceso libre a toda la jurisprudencia, el Instituto Danés de Derechos Humanos recomendó que la jurisprudencia de los tribunales y órganos administrativos daneses se publicase en Internet<sup>97</sup>.

## 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

56. La Asociación de Organizaciones de Mujeres de las Islas Feroe informó de que, si bien el 83% de las mujeres formaban parte del mercado laboral, en las Islas Feroe los sueldos que percibían las mujeres equivalían a dos tercios de los que percibían los hombres<sup>98</sup>. De manera más general, según el Comité a Favor de los Refugiados Invisibles, en Dinamarca las mujeres ganaban un 20% menos que los hombres<sup>99</sup>.

57. Según la JS3 y el Consejo de la Mujer de Dinamarca, a pesar de que en la Ley de igualdad de remuneración de hombres y mujeres se estipulaba que mujeres y hombres recibieran igual remuneración por igual trabajo, en la práctica no era así. Manifestaron también su preocupación ante las condiciones de trabajo de las trabajadoras migrantes, como las mujeres que trabajaban como *au pair* en viviendas particulares, y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, ya que esos grupos no estaban plenamente integrados en el mercado laboral<sup>100</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

58. El Comité Europeo de Derechos Sociales pidió a Dinamarca que estudiase las consecuencias de la privatización de los servicios médicos en la igualdad de acceso a la atención de salud<sup>101</sup>.

59. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles señaló que en los centros de asilo había un sistema especial de atención sanitaria solo para emergencias o para mitigar el dolor durante el proceso de solicitud de asilo y cuando se denegaba el asilo. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles consideró que era un problema para los solicitantes de asilo y las personas que sufrían traumas, ya que tenían que vivir en esos centros durante muchos años<sup>102</sup>. El Comité añadió que los indocumentados carecían de acceso a los servicios de salud<sup>103</sup>. En la JS3 se informó de que los migrantes indocumentados no gozaban del derecho a la atención sanitaria y se recomendó a Dinamarca que les proporcionara atención sanitaria pública<sup>104</sup>.

60. La Asociación de Organizaciones de Mujeres de las Islas Feroe señaló que el promedio de hijos por mujer en las Islas Feroe era el más alto de Europa (2,3) debido, entre otras cosas, a la no disponibilidad del aborto libre<sup>105</sup>.

61. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles señaló que las personas que todavía no hubieran residido legalmente durante siete años en el país o que no hubieran trabajado a tiempo completo durante dos años y medio podían beneficiarse de, aproximadamente, la mitad de las prestaciones de asistencia social que recibían los ciudadanos daneses<sup>106</sup>. En la JS3 se recomendó la sustitución de la subvención inicial por una prestación ordinaria en efectivo<sup>107</sup>. El Comité Europeo de Derechos Sociales añadió que las prestaciones en efectivo que recibían los menores de 25 años solteros y la subvención social inicial para las

personas de edad, también solteros, no eran adecuadas<sup>108</sup>. El Comité dijo además que los ciudadanos de otros Estados no miembros del Espacio Económico Europeo o que no estaban incluidos en los acuerdos suscritos por Dinamarca podían ser repatriados por el solo motivo de haber recibido asistencia social durante más de seis meses, a menos que hubieran residido en Dinamarca durante más de siete años<sup>109</sup>.

62. En la JS3 se informó de que más del 5% de los niños vivían en situación de pobreza y se recomendó la creación de un mecanismo para medir los niveles de pobreza y la eliminación de las prestaciones sociales reducidas que contribuían a la pobreza<sup>110</sup>.

63. En la JS3 se recomendó que las personas con discapacidad pudieran seguir beneficiándose de las prestaciones reparatorias al recibir una pensión por jubilación<sup>111</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

64. En la JS3 se informó de que solo los hijos de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tenían derecho a recibir educación en su lengua materna, y se recomendó que volviera a introducirse para beneficio de los aproximadamente 65.000 estudiantes bilingües que no recibían educación en lengua materna organizada por los municipios<sup>112</sup>.

65. Abuelos pro Asilo manifestó su preocupación ante el hecho de que los hijos de los solicitantes de asilo recibieran una educación a todas luces inferior a la de los niños daneses y no pudieran presentarse a los exámenes finales<sup>113</sup>. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que reconociese el derecho a la educación de los niños indocumentados<sup>114</sup>.

66. Ante la falta de servicios educativos adecuados para los niños con discapacidad, en la JS3 se recomendó que se impartiera formación continua obligatoria sobre educación integradora y que, posteriormente, se examinara el contenido del programa de educación básica de maestros relativo a la educación integradora<sup>115</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

67. El Centro Europeo de Derechos de los Romaníes describió el caso de 23 romaníes que fueron detenidos y deportados en julio de 2010. Según el Centro, las autoridades danesas no realizaron evaluaciones adecuadas e individuales. Aparte de la imposición de una multa administrativa por ocupación irregular de bienes públicos, ninguno de ellos fue acusado de cometer delito alguno, pero se les describió como amenaza contra el orden y la salud públicos<sup>116</sup>. El Centro recomendó a Dinamarca que aclarase los motivos de la deportación de los 23 romaníes; garantizase el cese de las detenciones de romaníes en los casos en que no hubiera sospecha individual de participación delictiva; y no llevase a cabo más expulsiones colectivas de romaníes<sup>117</sup>.

68. En la JS2 se informó de que Dinamarca no reconocía a la tribu thule de Groenlandia (o inughuit) como grupo independiente facultado para reivindicar sus derechos tradicionales pese a las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas<sup>118</sup>. En la JS2 se detallaron las circunstancias históricas del caso de la tribu thule, que culminaron en una decisión del Tribunal Supremo en 2003. Se indicó que no se otorgaron recursos efectivos a los inughuit después de las expropiaciones realizadas en 1951, 1953 y 1955 para construir y ampliar la base aérea de Thule<sup>119</sup>. En la JS2 se recogieron las recomendaciones formuladas por la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo, en que se insistía en la necesidad de examinar las consecuencias de la reubicación que se dio después de la entrada en vigor del ConvenioNº 169<sup>120</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

69. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles dijo que, durante los cuatro últimos años, para un nutrido grupo de inmigrantes y refugiados había sido imposible cumplir los requisitos de idioma y de empleo a tiempo completo con el fin de obtener un permiso de residencia permanente o la ciudadanía. El número de solicitudes de permisos de residencia permanente cursadas por refugiados que habían sido rechazadas había ido en aumento y su porcentaje había pasado del 5,3% en 2003 al 54,2% en 2009<sup>121</sup>.

70. El Comité a Favor de los Refugiados Invisibles señaló que los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad física o mental y las víctimas de traumas o de actos de tortura, tenían aún menos posibilidades de cumplir esos requisitos<sup>122</sup>. En la JS3 se recomendó que se enmendaran las normas de adquisición de la ciudadanía para que las personas afectadas por trastornos causados por estrés postraumático quedaran exentas del requisito de idioma de manera equiparable a los enfermos mentales<sup>123</sup>.

71. Según la JS3 y el Comité a Favor de los Refugiados Invisibles, los requisitos de obtención de la ciudadanía se habían introducido con carácter retroactivo<sup>124</sup>. Según la JS3, la Ley de extranjería debería especificar las condiciones de exención aplicables a uno o más de los requisitos relativos a la adquisición de un permiso de residencia permanente. Además, en la JS3 se indicó que Dinamarca debería poner fin a la práctica de promulgar leyes con carácter retroactivo, salvo en casos excepcionales<sup>125</sup>.

72. En la JS3 también se informó de que, desde las enmiendas introducidas en 2010 en la Ley de extranjería, el permiso de residencia de un menor podía revocarse si el menor permanecía tres meses fuera del país. Según la JS3, en Dinamarca ningún niño debería correr el riesgo de perder su permiso de residencia si sus padres lo enviaban fuera del país<sup>126</sup>.

73. Amnistía Internacional informó de que Dinamarca seguía devolviendo a personas por la fuerza a un tercer país, en contra de la opinión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y contraviniendo la prohibición de devolución<sup>127</sup>. Amnistía Internacional recomendó a Dinamarca que pusiera fin a las expulsiones involuntarias o forzadas a zonas especialmente peligrosas de dicho tercer país, ya que se enfrentarían a un peligro real de persecución o daño grave<sup>128</sup>. En la JS3 se hizo referencia a la deportación de solicitantes de asilo a un tercer país a pesar de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de junio y septiembre de 2010<sup>129</sup>.

74. Amnistía Internacional informó de que, según el derecho danés, la detención de migrantes irregulares y solicitantes de asilo era posible, incluso para garantizar la presencia de los solicitantes de asilo durante el examen de sus solicitudes. En la Ley de extranjería no se establecía una duración máxima de la detención<sup>130</sup>. Abuelos pro Asilo y el Comité a Favor de los Refugiados Invisibles expresaron preocupaciones similares<sup>131</sup>. Amnistía Internacional recomendó a Dinamarca que garantizase que la detención de refugiados, migrantes y solicitantes de asilo fuera una medida de último recurso<sup>132</sup>.

75. Amnesti-Nu (A-Nu) informó sobre solicitantes de asilo que permanecían durante años en el sistema danés de asilo sometidos a las llamadas "medidas de fomento de la repatriación", ya que no podían ser repatriados. Según A-Nu, esta situación había causado la conculcación de sus derechos humanos básicos<sup>133</sup>. A-Nu recomendó que se ofreciera un permiso de residencia en Dinamarca a los solicitantes de asilo que no pudieran repatriarse en los tres años posteriores a su llegada<sup>134</sup>.

76. En la JS3 se informó también sobre la situación de los hijos de los solicitantes de asilo. Se recomendó que todos ellos residieran fuera de los centros de asilo; que se diera importancia al derecho del niño a tener vida privada y a su desarrollo al considerar su

retorno forzado; y que se garantizase el derecho de los niños a ser escuchados<sup>135</sup>. Se informó sobre una propuesta de ley dirigida a limitar los derechos especiales de protección de los niños separados de su familia y se recomendó que el interés superior del niño fuera el principio rector en esos casos<sup>136</sup>.

77. Abuelos pro Asilo señaló que en una serie de procedimientos de asilo se había separado a familias con niños y uno de los padres había sido expulsado<sup>137</sup>. La organización añadió que se privaba a los solicitantes de asilo del derecho a la educación y al trabajo<sup>138</sup>.

## 11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

78. Amnistía Internacional manifestó su preocupación ante el hecho de que las medidas de lucha contra el terrorismo en la legislación danesa hubieran causado violaciones de los derechos humanos que afectaban a los derechos a un recurso efectivo, a la imparcialidad de los procedimientos y a la intimidad<sup>139</sup>. Le preocupaba especialmente la postura de Dinamarca de no descartar la posibilidad de expulsar a otro Estado a los sospechosos de participar en actividades relacionadas con el terrorismo sobre la base de garantías diplomáticas a pesar de la existencia del peligro real de ser víctimas de tortura y de malos tratos si regresaban<sup>140</sup>. Amnistía Internacional mencionó el proyecto de ley de 2009 que enmendaba la Ley de extranjería y permitía el uso de pruebas secretas en los casos en que las autoridades deseaban expulsar o deportar a ciudadanos extranjeros por "motivos de seguridad nacional". Además, Amnistía Internacional señaló que esas personas no podrían comentar o cuestionar de manera eficaz el material secreto o las denuncias derivadas de él<sup>141</sup>. También manifestó su preocupación ante los proyectos de ley promulgados en 2006 y 2009, que habían debilitado la supervisión judicial independiente del acceso de la policía a información privada y confidencial<sup>142</sup>. En la JS3 se expresaron preocupaciones similares y se recomendó que se revocasen las disposiciones de lucha contra el terrorismo de la Ley de administración de justicia que permitían la existencia de "pruebas clasificadas en los tribunales" y "abogados secretos" y el almacenamiento de grandes cantidades de información personal. Otra posibilidad sería limitar considerablemente por ley el alcance de esas normas<sup>143</sup>.

79. Amnistía Internacional recomendó a Dinamarca que dejara de solicitar o de aceptar garantías diplomáticas en los casos en que la persona involucrada pudiera enfrentarse a un peligro real de abusos graves contra los derechos humanos si regresara a su lugar de origen. Recomendó además a Dinamarca que velase por el derecho a la intimidad, entre otras cosas, reforzando la vigilancia judicial de las solicitudes de intercepción de comunicaciones electrónicas o telefónicas<sup>144</sup>.

80. En la JS3 se informó de que un tercer país utilizaba los aeropuertos y el espacio aéreo de Dinamarca y Groenlandia para transportar a reclusos como parte de su programa de traslados. Si bien un grupo de trabajo interministerial concluyó que las autoridades danesas no tenían conocimiento de esos vuelos, en la JS3 se recomendó que se realizara una investigación independiente<sup>145</sup>.

## 12. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

81. En la JS2 se describió la situación de los "niños sin padre", personas que habían nacido fuera del matrimonio antes y después de la entrada en vigor, en 1974, de la ley sobre la situación jurídica de los niños aplicable en Groenlandia<sup>146</sup>. Según la JS2, esto suponía una distinción discriminatoria en Groenlandia entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio bajo dos leyes aplicables en Dinamarca (Ley de legitimidad y Ley de ilegitimidad, de 1937), que habían sido abolidas para Dinamarca en 1960<sup>147</sup>. En la JS2 se consideró que no se habían facilitado recursos apropiados y efectivos para los "niños sin padre" ni en cuanto a su identidad personal ni respecto de sus derechos de sucesión<sup>148</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

- <sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council - Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status).

#### *Civil society*

AI	Amnesty International, London, United Kingdom*;
A-Nu	Amnesti-Nu, Denmark;
AWO-FI	Association of Women's Organisations in the Feroe Islands, Feroe Islands, Denmark;
CUR	The Committee for Underground Refugees, Denmark;
DMM	Danish Madness Movement, Rødokro, Denmark;
ECPAT	ECPAT international, Bangkok, Thailand*;
ERRC	European Roma Rights Center, Budapest, Hungary*;
GPA	Grand Parents for Asylum, Denmark;
JS1	Joint submission 1 : Amnesty International, Føroya deild; Kvinnuhúsið, Tórshavn, Feroe Islands, Denmark;
JS2	Joint Submission 2: The Inuit Cicomular Council, Nuuk, Greenland, Denmark* ; The Association Hingitaq 1953 (The Outcasts), Thule, Greenland, Denmark; Kattuffik Ataata (The Association Fathers), Greenland, Denmark;
JS3	Joint submission 3: Danish Association of Legal Affairs, Danish Helsinki Committee for Human Rights, Danish-Russian Organization, Danish United Nations Association*, Disabled Peoples Organization, European Network Against Racism and Documentary and Advisory Centre on Racial Discrimination-Denmark, Rehabilitation and Research Centre for Torture Victims-Denmark*, Rule of Law Foundation and Save the Children-Denmark; Denmark;
JS4	Joint submission 4: The Danish National Organisation for Gay Men, Lesbians, Bisexuals and Transgendered Persons (LGBT Denmark)*; Danish National Association of Transvestites and Transsexuals (Trans Danmark), Copenhagen, Denmark;
WCD	Women's Council in Denmark, Denmark.

#### *National human rights institution*

DIHR Danish Institute for Human Rights, Copenhagen, Denmark\*\*.

#### *Regional intergovernmental organization*

CoE Council of Europe  
 CoE-ESCR: European Committee on Social Rights, Conclusions XIX-2 (2009), Articles 3, 11,12, 13 and 14 of the Charter and article 4 of the 1988 Additional Protocol, January 2010;  
 CoE-CPT: Report to the Government of Denmark on the visit to Denmark carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 11 to 20 February 2008, CPT/Inf (2008)26, 25 September 2008;

CoE Commissioner: Memorandum to the Danish Government, Assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Council of Europe Commissioner for Human Rights, CommDH(2007)11, 11 July 2007;  
CoE-ECRI: European Commission Against Racism and Intolerance, Third report on Denmark adopted on 16 December 2005, Strasbourg, 16 May 2006.

- <sup>2</sup> DIHR, para.3.
- <sup>3</sup> DIHR, para. 8; see also JS3, para. 1; CoE-ECRI, paras. 8-10.
- <sup>4</sup> WCD, p. 1; CoE Commissioner, paras. 42-43.
- <sup>5</sup> AI, p. 5; see also DIHR, paras. 6-7; JS3, para. 1.
- <sup>6</sup> DIHR, para. 6.
- <sup>7</sup> DIHR, p. 2.
- <sup>8</sup> DIHR, p. 2.
- <sup>9</sup> JS1, p. 2.
- <sup>10</sup> ECPAT, p. 1.
- <sup>11</sup> ECPAT, p. 3.
- <sup>12</sup> DIHR, paras. 9-12.
- <sup>13</sup> DIHR, para. 4.
- <sup>14</sup> DIHR, para. 22.
- <sup>15</sup> DIHR, para. 5.
- <sup>16</sup> DIHR, para. 23.
- <sup>17</sup> DIHR, paras. 24-25.
- <sup>18</sup> JS2, para. 2.
- <sup>19</sup> CoE Commissioner, paras. 33-35.
- <sup>20</sup> ECPAT, p. 2.
- <sup>21</sup> JS3, para. 5.
- <sup>22</sup> CoE-CPT, para. 13.
- <sup>23</sup> DIHR, p. 1.
- <sup>24</sup> DIHR, para. 26.
- <sup>25</sup> DIHR, paras. 15-18.
- <sup>26</sup> DIHR, paras. 19-20.
- <sup>27</sup> DIHR, para. 3.
- <sup>28</sup> JS3, para. 7.1.
- <sup>29</sup> DIHR, paras. 13-14.
- <sup>30</sup> CoE-ESCR, pp. 34 and 38.
- <sup>31</sup> JS4, pp. 3-4.
- <sup>32</sup> JS3, para. 9.3.
- <sup>33</sup> JS3, para. 9.1.
- <sup>34</sup> AWO-FI, p. 1.
- <sup>35</sup> CUR, p. 1.
- <sup>36</sup> ERRC, paras. 2.1 and 3.1.
- <sup>37</sup> ERRC, p. 3.
- <sup>38</sup> JS3, para. 7.3.
- <sup>39</sup> CoE-ECRI, paras. 17-20.
- <sup>40</sup> JS4, p. 2.
- <sup>41</sup> CUR, p. 3; see also CoE Commissioner, paras. 51-52.
- <sup>42</sup> JS3, para. 4.1.
- <sup>43</sup> JS3, para. 4.4.
- <sup>44</sup> GPA, p. 2; see also CUR, p. 3.
- <sup>45</sup> CoE-CPT, para. 11.
- <sup>46</sup> CoE-CPT, para. 27.
- <sup>47</sup> CoE Commissioner, paras. 61-63.
- <sup>48</sup> AI, pp. 3-4.
- <sup>49</sup> AI, p. 5.
- <sup>50</sup> WCD, p. 2; see also JS3, para. 8.2.; CoE Commissioner, paras. 73-76.
- <sup>51</sup> WCD, p. 3; see also JS3, para. 8.2.
- <sup>52</sup> JS1, pp. 1-2.
- <sup>53</sup> JS3, para. 2.2.

- <sup>54</sup> JS3, para. 2.4.  
<sup>55</sup> CoE-CPT, para. 16.  
<sup>56</sup> CoE-CPT, para. 17.  
<sup>57</sup> CoE-CPT, para. 67.  
<sup>58</sup> DMM, p. 1.  
<sup>59</sup> CoE-CPT, para. 127.  
<sup>60</sup> JS3, para. 4.2; CoE-CPT, paras. 41–42; CoE Commissioner, paras. 47–50.  
<sup>61</sup> CoE-CPT, paras. 43–44.  
<sup>62</sup> ECPAT, p. 2.  
<sup>63</sup> ECPAT, p. 3.  
<sup>64</sup> ECPAT, p. 3.  
<sup>65</sup> AI, p. 4; see also CUR, p. 3; ECPAT, p. 2; JS3, para. 8.4; WCD, p. 1; CoE Commissioner, paras. 64–68.  
<sup>66</sup> AI, p. 5; see also JS3, para. 8.4; WCD, p. 1.  
<sup>67</sup> WCD, p. 1.  
<sup>68</sup> ECPAT, p. 3.  
<sup>69</sup> ECPAT, p. 1; see also CoE Commissioner, paras. 67–68.  
<sup>70</sup> ECPAT, p. 2.  
<sup>71</sup> ECPAT, p. 2.  
<sup>72</sup> ECPAT, p. 3.  
<sup>73</sup> ECPAT, pp. 1–2.  
<sup>74</sup> ECPAT, p. 3.  
<sup>75</sup> WCD, p. 2.  
<sup>76</sup> ECPAT, p. 2.  
<sup>77</sup> ECPAT, p. 3.  
<sup>78</sup> ECPAT, p. 2.  
<sup>79</sup> JS3, para. 6.2; see also CoE-CPT, para. 53.  
<sup>80</sup> WCD, p. 2.  
<sup>81</sup> JS3, para. 6.3.  
<sup>82</sup> CUR, p.4.  
<sup>83</sup> JS4, p.2.  
<sup>84</sup> JS4, p. 4.  
<sup>85</sup> JS4, p. 3.  
<sup>86</sup> JS4, p. 3.  
<sup>87</sup> JS4, p. 4.  
<sup>88</sup> JS3, para. 2.1.  
<sup>89</sup> CoE Commissioner, paras. 7–13.  
<sup>90</sup> JS3, para. 6.5; CoE Commissioner, paras. 18–20.  
<sup>91</sup> JS3, para. 2.3.  
<sup>92</sup> CUR, p. 2.  
<sup>93</sup> CoE Commissioner, paras. 14–17.  
<sup>94</sup> JS3, para. 8.3.  
<sup>95</sup> WCD, p. 1.  
<sup>96</sup> AWO-FI, p. 1.  
<sup>97</sup> DIHR, para. 21.  
<sup>98</sup> AWO-FI, p. 1.  
<sup>99</sup> CUR, p. 3.  
<sup>100</sup> JS3, para. 8.1; WCD, p. 2.  
<sup>101</sup> CoE-ESCR, p. 12.  
<sup>102</sup> CUR, p. 2.  
<sup>103</sup> CUR, p. 2.  
<sup>104</sup> JS3, para. 3.2.  
<sup>105</sup> AWO-FI, p. 1.  
<sup>106</sup> CUR, p. 2; see also CoE Commissioner, para. 38; CoE-ECRI, paras. 41 and 45.  
<sup>107</sup> JS3, para. 3.1.  
<sup>108</sup> CoE-ESCR, pp. 26–27 and 35.  
<sup>109</sup> CoE-ESCR, p. 27.

- <sup>110</sup> JS3, para. 6.4.  
<sup>111</sup> JS3, para. 9.2.  
<sup>112</sup> JS3, para. 6.5; see also CoE Commissioner, para. 40.  
<sup>113</sup> GPA, p. 2.  
<sup>114</sup> JS3, para. 3.2.  
<sup>115</sup> JS3, para. 6.1.  
<sup>116</sup> ERRC, pp. 1-2.  
<sup>117</sup> ERRC, p. 3; see also JS3, para. 2.10.  
<sup>118</sup> JS2, paras. 6-7.  
<sup>119</sup> JS2, paras. 19-34.  
<sup>120</sup> JS2, para. 33.  
<sup>121</sup> CUR, pp. 1-2.  
<sup>122</sup> CUR, p. 3.  
<sup>123</sup> JS3, para. 2.8.  
<sup>124</sup> CUR, p. 1; JS3, para. 2.7.  
<sup>125</sup> JS3, para. 2.7.  
<sup>126</sup> JS3, para. 6.5.  
<sup>127</sup> AI, pp. 2-3.  
<sup>128</sup> AI, p. 4.  
<sup>129</sup> JS3, para. 2.9.  
<sup>130</sup> AI, p. 3.  
<sup>131</sup> GPA, p. 1; CUR, p. 3.  
<sup>132</sup> AI, p. 4.  
<sup>133</sup> A-Nu, pp. 1-2; see also CUR, p. 3.  
<sup>134</sup> A-Nu, pp. 1-2; see also CoE Commissioner paras. 28-32.  
<sup>135</sup> JS3, para. 6.6; see also CoE Commissioner, paras. 31-32.  
<sup>136</sup> JS3, para. 6.7.  
<sup>137</sup> GPA, p. 2.  
<sup>138</sup> GPA, p. 2.  
<sup>139</sup> AI, p. 1.  
<sup>140</sup> AI, p. 1; see also JS3, para. 4.3.  
<sup>141</sup> AI, p. 1; see also CUR, p. 3.  
<sup>142</sup> AI, p. 2.  
<sup>143</sup> JS3, para. 2.6.  
<sup>144</sup> AI, p. 4; see also JS3, para. 4.3.  
<sup>145</sup> JS3, para. 2.5.  
<sup>146</sup> JS2, paras. 35-43.  
<sup>147</sup> JS2, para. 38.  
<sup>148</sup> JS2, para. 43.
-